

1 de abril de 2020

Este boletín contiene 3 normativas:

- Efectos laborales "aislamiento social preventivo y obligatorio"
- Aislamiento social preventivo y obligatorio – Prórroga
- Prohibición despidos

Argentina **NORMAS COVID-19**

Efectos laborales "aislamiento social preventivo y obligatorio" RESOL-2020-279-APN-MT

Antecedentes

Con fecha 19 de marzo de 2020 se decretó, mediante DNU N° 297/2020 el "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia y que el artículo 6º mismo decreto enumera dentro de las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Mediante la resolución N° 219/20 se procedió a reglamentar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297 del 19 de Marzo de 2020 desde el punto de vista laboral

Dispensa y teletrabajo

Los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán, en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Personal esencial de trabajo

Los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en las actividades descritas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia-297 serán considerados "personal esencial". La continuidad de tales actividades en estas circunstancias constituye una exigencia excepcional de la economía nacional.

Labores de proceso continuo. Comprendidos

Están incluidos dentro del concepto de trabajadores y trabajadoras quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el

Decreto Nro. 1109 del 28 de Diciembre de 2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley N° 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

Facultad de dirección del empleador (reorganización)

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

Contratación de personal durante la emergencia sanitaria

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio", deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo (contrato de trabajo eventual).

Tratamiento remuneración de la dispensa

La abstención de concurrir al lugar de trabajo -que implica la prohibición de hacerlo salvo en los casos de excepción previstos no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

Derogación Se deroga la Resolución N° 219/20 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Vigencia: La presente medida comenzará a regir desde la entrada en vigor de la Resolución N° 219 de fecha 20 de marzo de 2020 y mientras dure la emergencia sanitaria impuesta con el fin de proteger la salud pública.

Aislamiento social preventivo y obligatorio - Prórroga

Decreto 325/2020

Se prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Abstención de concurrir al lugar de trabajo

Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 (actividades y servicios declarados esenciales), y deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Vigencia: inmediata

Prohibición despidos

Decreto 329/2020

Se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del 31 de marzo de 2020.

Se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del 31 de marzo de 2020

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación aquí dispuesto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

*Global Product & Technologies, LAHC
Compliance*